



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00385-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver sobre la demanda verbal – pago de perjuicios e indemnización- de la referencia interpuesta por GLADYS CECILIA MENDOZA GOMEZ en contra de WILMER ALEXIS PEÑALOZA ANAYA y NELLY ALEJANDRA TORO GAVIRIA.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados referidos por separado, por lo que se deben allegar las certificaciones de la entrega de los mismos, ya sea por medio digital o por empresa postal en físico, así como la comunicación que se envía.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora XIMENA LEAL TELLO para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez